



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**“Implementación de normativas en contra de la violencia de género,
comparativo Perú, España y Argentina, año 2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACÁDEMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Br. Karina Magna Aguinaga Mego

ASESOR:

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

ESCUELA DE POSGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

La bachiller **Aguinaga Mego, Karina Magna**, para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

"Implementación de Normativas en Contra de la Violencia de Género, Comparativo Perú, España y Argentina, Año 2018"

El Jurado evaluador emitió el dictamen de

Aprobar por Mayoría

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez -Presidente



Mg. Gissela Tafur Bárdalez - Secretario/a



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego -Vocal



Tarapoto 19 de enero 2019

Dedicatoria

A mis padres, por darme la vida y por haberme inculcado buenos principios y valores.

A mi pequeño y amado hijo Alessandro, por ser mi motivación e inspiración para poder superarme cada día más.

A mi esposo Robert, por su apoyo incondicional ante las adversidades que me pone la vida, por su sacrificio y esfuerzo, por sacar a nuestra familia adelante, además de sus muestras de amor y respeto.

Karina Aguinaga.

Agradecimiento

A Dios, por permitirme tener y disfrutar a mi hermosa familia, por bendecirla y protegerla cada día, por darme salud para lograr mis objetivos.

A mi Asesor Antonio Zalatiel Terrones Borrego por el apoyo brindado en el desarrollo de la presente Tesis.

A los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto, por los saberes académicos impartidos en las aulas durante el desarrollo de la presente maestría.

Karina Aguinaga.

Declaratoria de autenticidad

Yo **Karina Magna Aguinaga Mego**, identificada con DNI N° 45794986 estudiante del programa de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Implementación de normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina, año 2018”**;

Declaro bajo juramento que:

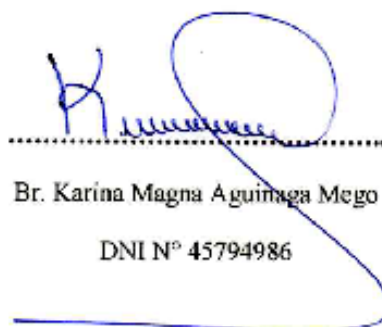
La Tesis es de mi autoría

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 15 de Diciembre de 2018.



Br. Karina Magna Aguinaga Mego
DNI N° 45794986

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Implementación de normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina, año 2018”, con la finalidad de optar el título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

La investigación está dividida en siete capítulos:

- I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.
- II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.
- III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.
- IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados en la tesis.
- V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.
- VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.
- VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Dictamen	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice.....	vii
Índice de tablas	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Trabajos previos	13
1.3. Teorías relacionadas al tema	17
1.4. Formulación del problema	32
1.5. Justificación del estudio	32
1.6. Hipótesis	33
1.7. Objetivos.....	34
II. METODOLOGÍA	34
2.1. Tipo y diseño de investigación	34
2.2. Variables – Operacionalización	35
2.3. Población y muestra.....	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
2.5. Métodos de análisis de datos	37
III. RESULTADOS	37
IV. DISCUSIÓN.....	65
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES	69
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71

ANEXOS

Matriz de consistencia

Instrumento de recolección de datos

Validación de instrumentos

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Informe de originalidad

Acta de aprobación de originalidad

Acta de aprobación de tesis

Índice de tablas

Tabla1 Compendio de la normativa violencia de género en los países de Perú, España y Argentina”	59
---	----

RESUMEN

La investigación titulada “Implementación de normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina, año 2018”; tuvo como objetivo analizar la diferencia en la implementación de normativas en contra de la violencia de género en Perú, España y Argentina, año 2018. La muestra estuvo conformada por el acervo documentario referido a la normativa de Perú, España y Argentina 2018. Las técnicas de recolección de datos fueron análisis documental teniendo como instrumento a la guía de análisis de documentos.

En el aspecto metodológico el diseño de estudio fue comparativo con un nivel descriptivo, Los resultados demostraron que existen diferencias, mismos que fue identificadas en cuanto a su definición, objetivo, tipo de y/o manifestaciones de violencia de género, derechos de las víctimas e instituciones quienes brindar en apoyo.

El cual concluye según el diagnóstico realizado a la normativa de cada país como de Perú, España y Argentina en contra de la violencia de género, se logró identificar diferencias; por el mismo hecho de que cada Nación vienen evidenciando un gran número de víctimas como es el caso de Perú, donde al pase de los años esta cifra ha venido creciendo a pesar que su normativa sea la que se encuentre mejor constituida, por lo que se requiere su implementación adecuada para combatir la violencia de género. Sin embargo, los Países de España y Argentina no se encontraron ajenos a estos resultados, registrando un gran número en el caso de feminicidios y tentativas denunciadas en los últimos periodos.

Palabra clave:

Normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina.

ABSTRACT

The research entitled "Implementation of regulations against gender violence, comparative Peru, Spain and Argentina, year 2018"; In 2018. The sample consisted of the documentary collection referred to the regulations of Peru, Spain and Argentina 2018. The techniques of data collection were documentary analysis having as an instrument the document analysis guide.

In the methodological aspect, the study design was comparative with a descriptive level. The results showed that there are differences, the same ones that were identified in terms of their definition, objective, type of and / or manifestations of gender violence, rights of the victims and Institutions that provide support.

The response to gender violence refers to differences; Why? Why? Why? Its adequate implementation is required to combat gender violence. However, the countries of Spain and Argentina have not been found in these results, but also in the case of feminicides and attempts denounced in recent periods.

Keyword:

Regulations against gender violence, comparative Peru, Spain and Argentina.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En la última década se han agudizado las manifestaciones de violencia de género, teniendo como principal víctima a las mujeres, convirtiéndose en un eje de preocupación creciente por las consecuencias que pueda ocasionar en la sociedad.

En el contexto internacional, el país español según el diario 20 minutos (2017) señala que 917 mujeres y 23 niños fueron víctimas de violencia machista en los últimos catorce años. Los casos de asesinato por el 'hecho de ser mujer' han tomado gran impulso en este país, tanto que como indica un artículo del diario Europa Press (2018) que hasta el mes de octubre se había incrementado a 967 el número de mujeres asesinadas. Pese a que en España hay una lucha constante frente a la violencia de género los casos continúan en aumento, entonces surge la pregunta la implementación de las normativas contra este problema son adecuadas, o acaso no se está utilizando de manera adecuada las mismas, o es que no tiene el marco jurisprudencial adecuado para afrontar este problema.

En este contexto descrito Argentina, se presenta como un país que no es ajeno a la violencia de género, un estudio realizado por el Centro de Investigaciones Sociales (CIS) Voices! (2015), evidencia que 1 de cada 10 mujeres reconoció haber sufrido maltrato por parte de su pareja, siendo Buenos Aires el lugar donde se registra el mayor número de casos. Esta problemática ha sido objeto de debate público en Argentina desde el 2009, reconociendo para ello un conjunto de derechos de géneros y sexualidades materializados en leyes y en políticas que pretenden proteger a las víctimas (Rosales, 2015). Según reportes del Indec, oficina estadística de Argentina en el 2017 86,700 mujeres habían realizado una denuncia de algún tipo de agresión física o psicológica, cuadruplicándose la cifra respecto al 2014, cuando los casos fueron 22 577 (Rivas, 2018). Pese al reconocimiento de leyes y el establecimiento de políticas que pretenden erradicar la violencia de género en este país se evidencia que los casos se han ido incrementando año a año.

El contexto peruano caracterizado por un profundo arraigo de la violencia machista donde la supremacía del denominado género superior, en este caso el

género masculino ha traído como consecuencia muertes, daños psicológicos, daños materiales, entre otros. Siendo, uno de los países en el contexto latinoamericano con más casos de violencia de género, evidencia de ello son las estadísticas que colocan al Perú como el segundo país sudamericano con mayor índice de feminicidios, con un total de 54 feminicidios y 118 tentativas denunciadas entre enero a junio del 2016. Asimismo, un 61% de mujeres, en zonas rurales ha padecido violencia física a manos de sus parejas solo por el hecho de ser mujer. Pese a que existe una tipificación del feminicidio en el Código penal peruano, no bastó para disminuir la violencia de género, tal es el caso que desde el 2011 al 2016 se registraron 552 feminicidios en el país. En el 2017 se presentaron 82 feminicidios y 156 tentativas

Para el 2018 entre enero y mayo, según información de la Defensoría del Pueblo se dieron 43 feminicidios y 90 tentativas incrementándose en 55% respecto al 2017, lo cual evidencia la complejidad de la problemática (Fowks, 2018).

Frente a esta problemática, el estado ha adoptado medidas a través de leyes y políticas que luchan por erradicar la violencia de género, sin embargo se tiene significativa heterogeneidad en el desarrollo de programas, proyectos y acciones destinadas a combatir la violencia de género, ello se evidencia en el número de víctimas que cada año crece, entonces surge la necesidad de entender la situación jurisprudencial que enmarca a esta problemática no solo en nuestro país sino realizando una comparativa con países como España y Argentina, por lo que surge la pregunta de investigación que pretende hallar ¿Cuál es la diferencia en la implementación de las normativas en contra de la violencia de género Perú, España y Argentina?.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

Evangelina (2012). En su trabajo de investigación titulado: *Violencia de género. Comparación entre la Ley Española 1/2004 y la Ley Argentina N° 26485* (Tesis de maestría) Universidad de Salamanca. Salamanca, España. El objetivo que se planteó en el estudio fue comparar la legislación española y la argentina dedicadas a la violencia de género. Finalmente concluye tal y como lo adelantáramos en

páginas precedentes, una de las observaciones que se desprende del estudio de ambas leyes, es que la ley española sí otorga un tratamiento integral a una de las manifestaciones de la violencia de género que existen. Es exhaustiva y puntillosa, pero sólo se refiere a una de las modalidades de la violencia contra las mujeres. Por otro lado, la ley argentina es más general, contempla muchas modalidades de violencia contra las mujeres en perjuicio de una completa integralidad de tratamiento de ellas. Todo ello con sus ventajas y desventajas tal y como lo pondremos de manifiesto.

Bracamontes (2014). En su trabajo de investigación titulado: *Regulación Legal de la Violencia de Género: Análisis comparado de la Legislación Española y Mexicana*. (Tesis doctorado) Universidad de Valencia. Valencia, España. En el estudio se planteó como objetivo principal realizar un análisis comparativo de la normativa referente a violencia de género en España y México, la Ley LO 1/2004 la LGAMVLV pretendiendo realizar una confrontación con el fin de verificar las analogías y diferencias y avanzar propuestas de mejor adecuación en el tratamiento de la violencia de género, para ambas leyes. Siendo una investigación descriptiva comparativa, y utilizando el enfoque histórico-dogmático-jurídico. Para ello realizó una evaluación y contrastación de la doctrina científica, feminista y jurisprudencial referente a violencia de género, en base al análisis jurídico. Entre las conclusiones que el autor presentó, fue que la normativa internacional influye en el proceso de compromiso, reconocimiento, e intervención contra la violencia de género en el mundo. Asimismo, halló que existe una similitud en el marco interno entre las primeras respuestas político-legislativas de España y México en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres; sin embargo, no concuerdan con el proceso interno de regulación ni con la fecha de inicio desde la perspectiva de protección familiar, siendo España, el país que inició primero mientras que México lo hizo después, partiendo de la norma penal, tipificando por vez primera el delito de violencia física. Concluye, también que ambas normas reconocen que la violencia de género proviene de las relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, basados en el sistema patriarcal.

Hercolano (2016). En su trabajo de investigación titulado: *La perspectiva de género en el derecho penal* (Tesis de maestría) Universidad de Salamanca.

Salamanca, España. En el estudio el propósito principal fue determinar si “la legislación punitiva es suficiente para dar respuesta a las mujeres víctimas de violencia de género y doméstica tanto en España como en Paraguay”. Siendo la investigación de diseño teórico narrativa y comparativa y con enfoque cualitativo. Para ello analizó los códigos y leyes de España y Paraguay. Finalmente concluye que se ha dado una incorporación acertada de la protección de manera integral hacia las mujeres en la legislación española, con el propósito de erradicar la violencia de género. Asimismo, concluye que Paraguay mejoró la protección hacia las víctimas de violencia doméstica; sin embargo, no otorga protección de modo específico y concluyente a la mujer como víctima de violencia de género, por lo que debe encausarse a los lineamientos de derecho internacional que firmó.

Londoño y Rubio (2017). En su trabajo de investigación titulado: *La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014)* (Tesis de Maestría) Revista Derecho del Estado. En el estudio se planteó como objetivo fue construir propuestas que fortalezcan los instrumentos existentes y permitan compartir las buenas prácticas normativas. Para ello se realizó un análisis comparativo de los sistemas normativos español y colombiano. Finalmente, concluyen que España se ha fortalecido la institucionalidad y la garantía de los derechos de las mujeres basándose en la ley orgánica 1 del 2004. Mientras que en Colombia existe una cantidad abrumadora de normas que intentan proteger a las mujeres frente a todo tipo de violencia; sin embargo, las acciones significativas para enfrentar este problema aún es escasa

Moreno (2016). En su trabajo de investigación titulado: *La distancia entre la legislación vigente en materia de violencia de género y su aplicación* (Tesis doctorado) Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, España. En el estudio el propósito fue analizar las distintas interpretaciones jurídicas y prácticas que están impidiendo alcanzar los objetivos marcados en la L.O 1/2004 Finalmente, entre sus conclusiones menciona que pese al avance en el tratamiento de la violencia de género en España con la implementación de la L.O 1/2004, que reconoce por primera vez a la violencia de género como un problema social, complejo y manifestación de discriminación; la ley debería ser reformada en algunos aspectos, como el acápite

que dicta el acceso a los beneficios de ley por parte de las mujeres víctimas debido a que no considera que ellas al haber sufrido daños graves no están en la potestad para realizar una denuncia penal, tal como lo exige la ley.

A nivel nacional

Ponce (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Aplicación del marco legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, período 2015 – 2017* (Tesis de maestría) Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco, Perú. En el estudio el objetivo principal fue determinar la medida en que la aplicación del marco legal garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género. El estudio es de tipo descriptivo y empleó técnicas de análisis documental y entrevistas para recolectar información. Finalmente, el autor presenta como una de sus conclusiones que las víctimas por violencia general en su mayoría manifestaron que se encuentran protegidas con las sentencias sobre violencia familiar emitidas basadas en el marco legal contra la violencia familiar. Sin embargo, los resultados evidencian que los casos enmarcados en la Ley N° 30364, no garantiza los derechos de las víctimas.

Pérez (2017). En su trabajo de investigación titulado: *El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano* (Tesis de maestría) Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. El estudio tuvo como propósito principal determinar y analizar la relación entre el delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano. Siendo el estudio, de tipo Jurídica Dogmática-Teórica-Normativa y de diseño no experimental. Para ello utilizó la normatividad, doctrina y jurisprudencia peruana. Finalmente, en sus conclusiones establece una crítica hacia la normativa contra el feminicidio debido a que considera que genera mayor desigualdad entre géneros lo cual atenta al ‘Principio Constitucional de igualdad’, ello porque le asigna mayor protección y por ende un mayor valor al género femenino respecto al masculino.

Cruzado (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Proceso de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Distrito judicial de Lima 2016* (Tesis de Pregrado) Universidad César Vallejo. Lima, Perú. En el estudio se planteó como propósito principal analizar en qué medida se está

cumpliendo el proceso por hechos de violencia establecido en la mencionada ley, vigente desde noviembre del 2017. Siendo la investigación de enfoque cuantitativo y diseño experimental. Concluye que no se cumple en su totalidad la ‘Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres’ debido a que el personal no se abastece por consiguiente un gran número de casos se encuentra sin resolver

Condori (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Ilave Enero- Setiembre 2016* (Tesis pregrado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Puno, Perú. En el estudio el propósito fue conocer el impacto generado por la Ley 30364 en el Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Ilave durante los meses de enero a setiembre, 2016 y realizar una comparación con la Ley 26260, derogada en el 2015. Finalmente, concluye que la Ley 30364, en general posee ventajas en comparación a la Ley 26260, referente a la incorporación de un nuevo tipo de violencia denominada violencia patrimonial, o también llamada económica, asimismo toma en cuenta la conceptualización de violencia a la mujer por razones de género.

1.3. Teorías relacionadas al tema

A continuación, se conceptualizan las principales teorías involucradas y de interés dentro del tema investigado, con lo cual se puede contextualizar desde la argumentación teórica la problemática abordada.

Teoría de la argumentación jurídica

El estudio de la argumentación jurídica extrae sus datos, supuestos y métodos de disciplinas como la teoría jurídica, la filosofía jurídica, la lógica, la teoría de la argumentación, la retórica, la lingüística, la literatura, filosofía, sociología e inteligencia artificial. En el siglo XX, las ideas sobre las tareas del legislador y el juez han cambiado, debido a que el legislador no puede prever todos los casos posibles y los nuevos desarrollos en la sociedad, debe, necesariamente, restringirse a una formulación general de reglas. Como resultado de esto, las reglas legales tienen un carácter de textura abierta: en un caso dado, las reglas pueden ser indeterminadas.

Por lo tanto, el nervio del razonamiento legal no es la subsunción y el dibujo de una conclusión silogística, sino la solución razonada de los problemas de interpretación en la aplicación de reglas legales. Uno de los problemas importantes en el estudio de la argumentación legal es qué estándares de solidez jurídica debe cumplir la argumentación, si es suficiente que el juez mencione los hechos del caso y las reglas legales, o debe explicar por qué las reglas legales son aplicable al caso concreto; de forma que el contexto de la justificación legal, se ha de considerar la relación entre las normas legales, los principios legales y las normas morales generales y valores (Feteris & Kloosterhuis, 2009).

Teoría de la prueba

Esta teoría describe la cantidad de evidencia necesaria para probar una afirmación o reclamación en un juicio. En el sistema de justicia penal, la carga de la prueba recae en el gobierno. Esto significa que es obligación del fiscal, no del acusado, probar su caso y los elementos del delito imputado. En casos civiles, es el demandante el que tiene la carga de la prueba (aunque la carga puede variar según la parte que hace la reclamación). Las normas de la prueba definen en qué se basa la carga de la prueba en la reclamación declarada. Algunos estándares de prueba se relacionan con los eventos que tienen lugar antes de que un sospechoso incluso sea acusado de un delito. Estas normas previas al juicio son muy importantes porque las pruebas obtenidas en violación de los derechos constitucionales de un sospechoso serán desechadas o suprimidas (Vars, 2010).

Teoría tridimensional de derecho

La idea de una ley de conflictos tridimensional es tanto un producto como un proyecto. La ley de conflictos, tiene un doble potencial analítico y normativo. Puede usarse para reconceptualizar la ley de la constelación postnacional en general, y de los mercados transnacionales en particular, términos sociológicamente adecuados que unen la división entre la ciencia legal y la política. Esta re-conceptualización también proporciona un marco dentro del cual los desarrollos legales pueden ser evaluados críticamente. Luego, esta visión se desarrolló principalmente de manera inductiva en los análisis de las leyes europeas y en estudios de campo sobre las aspiraciones, problemas y logros de la regulación social transnacional. La

composición del voluntariado sobre constitucionalismo, gobierno de múltiples niveles y regulación social (Joerges, 2010).

Normativa violencia de género

Perspectiva histórica

En el ámbito internacional se ha ido reconociendo cada vez más en las últimas décadas la violencia de género como un grave problema, que involucra no sólo a las mujeres sino también dificulta e impide el logro del desarrollo, la igualdad, y la paz. La temática, entorno a la violencia de género emerge en el seno de las Naciones Unidas, cuando se declaró el ‘Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976 – 1985) de manera que se convierte en una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región y de la reflexión feminista, adquiriendo también importancia progresiva en los gobiernos latinoamericanos. En este contexto, en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en donde se incorporó a la esfera de los derechos humano, a las mujeres; sin embargo, no proporciona una definición clara respecto a la violencia de género y aborda el tema de violencia contra la mujer de manera tangencial. En 1980, empieza a manifestarse la preocupación específica por este problema cuando se adoptó la resolución titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia" en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague (Meza, Harris, y Truffello, 2017; Rico, 1996)

A partir de entonces, las Naciones Unidas empezó a organizar encuentros de grupos de expertos teniendo como tema la violencia contra las mujeres, asimismo adoptaron medidas teniendo como propósito de que se preste atención al tema a través de mecanismos como el Consejo Económico y Social, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Oficina de Estadística, la División para el Adelanto de la Mujer, y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

En 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados Miembros informaran sobre la violencia contra las

mujeres y las medidas adoptadas a nivel gubernamental para erradicarla. Es en 1993, que se celebró la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena donde el tema sobre la violencia contra la mujer como un problema de derechos humanos es protagonista especial, mientras que ese mismo año en la Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se estableció la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, la que resaltaba el papel que debe cumplir el Estado frente a reconocimiento de los derechos de las mujeres, de su participación en condiciones de igualdad de oportunidades en la vida nacional, a eliminar la discriminación oculta o evidente en todas sus formas (Rico, 1996; Palacios, 2011)

A comienzos de la década de los 90 del siglo XX la problemática se empieza abordar desde una perspectiva de género la violencia contra la mujer en el derecho internacional de los derechos humanos, siendo la Convención de Belém do Pará (1994) el primer tratado internacional en abordar el problema de manera integral consagrándose la idea de que este tipo de violencia es un mecanismo que perpetúa la desigualdad entre mujeres y hombres y es una violación a los derechos humanos (Meza, Harris, & Truffello, 2017). Asimismo, deja de lado la aparición de la violencia de género como consecuencia de la desigualdad, entendiéndola como una violencia sexualizada o ideológica, ejercida sobre una víctima fundamentalmente por ser mujer, con el propósito de limitar sus derechos (Dador, 2011)

Es en 1995, donde se celebró en Pekín la “Conferencia Mundial de Mujeres en Pekín” donde por acuerdo común de las mujeres se empieza a utilizar el término violencia de género en las distintas lenguas y localidades (López, 2017)

Origen de la violencia de género

La violencia de género tiene su origen en el orden simbólico, en el género el cuál clasifica y jerarquiza el mundo (Asakur, 2004), es por esta jerarquización que la mujer es concebida como el género inferior. De manera que es el sistema de género establecido, es decir el orden estructural que concibe la sociedad en relación al género femenino y masculino, sobre quien es superior y quien es inferior y por lo tanto quien debe someter al otro.

Es debido a este sistema que se establecen roles y funciones para uno y otro sexo, mientras que las establecidas como funciones del hombre, son basadas en la fuerza, la virilidad, el poder y la ambición; las de la mujer están ligadas a aspectos que no llevan ni al éxito ni al poder y que la sociedad considera que son inferiores a las masculinas (Junta de Andalucía, 2011). Este reparto conduce a la denominada sociedad patriarcal, que establece mandatos ‘muy poderosos’, en ella el hombre disfruta en su totalidad las esferas de la vida pública y privada, contrariamente a ello la mujer se ve limitada al ámbito privado o doméstico. Esta ideología tiene como consecuencia inmediata la consideración de la mujer como un objeto propiedad del hombre, lo cual desde el punto de vista de Segato (2003), conlleva a la violencia contra la mujer, sobre todo en la violación sexual, que se ve como un castigo contra aquella mujer que ‘pretendió salirse de su posición subordinada’ (citado por Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016).

Es así que la construcción social, es una de los fundamentos de la violencia de género, pues otorga mayor poder a los hombres, dirigida principalmente contra las mujeres, en su posición de subordinadas y dominadas por quienes supuestamente son superiores, pero también incluye a los hombres y mujeres que se alejan del mandato heterosexual del sistema de género (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016). Pierre Bourdieu (2000) menciona que la relación social de dominio masculino se basa en principio de división fundamental entre lo activo (masculino) y lo pasivo (femenino). Sin embargo, como las exigencias de ‘masculinidad’ son difíciles de alcanzar, si es que no las consiguen encarnar, se genera una gran angustia, debido a la interpretación ambigua referente a que pues si se es o no un hombre (Magallón, 2005).

Por lo tanto las estructuras patriarcales y la ideología machista en si mismas son consideradas formas de violencia de género (Espinar & Mateo, 2007) y son el origen de la violencia de género en su manifestación de violencia contra la mujer por ser mujer.

Definición de violencia de género

Es frecuente que el término ‘violencia de género’ o también conocido como ‘violencia basada en género, sea usado de manera indistinta con el término ‘violencia

contra la mujer’, por ello su conceptualización está avocada a este término. En este contexto se presentan algunas definiciones, a continuación:

La violencia contra la mujer por motivos de género según el ‘Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se refiere la violencia dirigida contra ‘la mujer porque es mujer’ o que la afecta en forma desmedida, en ella están incluidos todos los actos que provocan sufrimientos o daños de índole física, sexual, mental, coacción, amenazas de cometer esos actos, y otras formas de privación de la libertad (citado por Palacios, 2011 p.9). Esta, según la OPS (2000) es una práctica aprendida y consiente, teniendo como avocada a la intimidación y el ejercicio de control de los hombres hacia las mujeres, y hacia a todas aquellas personas que tienen el afán de transgredir ‘el estado de las cosas’, con la finalidad de preservar el sistema de género que existe (citado por Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016)

Sin embargo, como señala la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2013) el término ‘violencia de género’ se refiere a aquella violencia dirigida contra una persona en razón del género que tenga él o ella, sumado a las expectativas acerca del rol que él o ella debería cumplir en una determinada cultura o sociedad. Además, menciona que a pesar que existe en la sociedad una creciente vulnerabilidad de la mujer en relación a la violencia, se debe tener en consideración que tanto hombres como niños pueden padecer violencia de género.

La violencia de género es aquella que ejerce contra hombres y/o mujeres sin diferenciación de raza, edad, sexo, idioma, condición económica, religión o de cualquier otra índole. La cual tiene sus raíces en las relaciones y definiciones de ‘géneros dominantes’ en una sociedad determinada (Espinar & Mateo, 2007; Novoa, 2016)

Para Expósito (2011) es “la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado” (p.20) es decir es la presión que una persona ejerce sobre otra con el afán de quitarle su voluntad, de manera que pueda obligarla a realizar cualquier acto específico.

La violencia de género es “Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones” (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016, p.23). Entendiéndose a la violencia de género como aquella que se ejerce contra la persona sea mujer o varon, cuando él o ella confronte el sistema de género establecido e imperante en una sociedad, de manera que ocasione muerte,daño o sufimiento físico, psicologico o sexual hacia la persona. En un contexto como el peruano donde prima la dominación del género masculino la violencia es ejercida sobre la mujer como victima principal. La Figura 1 esquematiza esta definición.

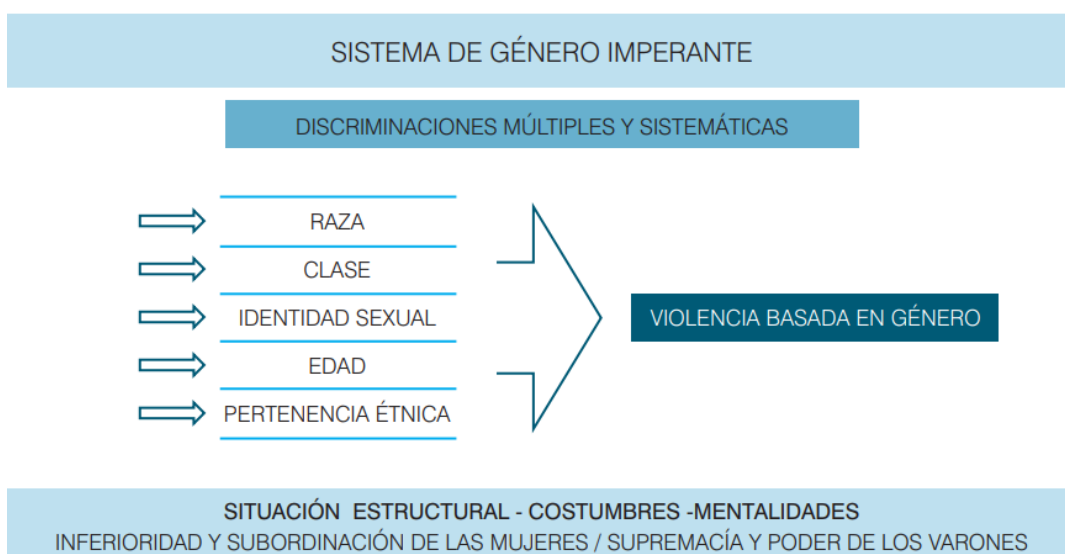


Figura 1. Definición de la violencia de género

Fuente: (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016)

Características de la violencia de género

Entre las características más resaltantes de violencia familiar, obtenidas a través de la revisión de la literatura (Junta de Andalucía, 2011; Ellsberg & Heise, 2005; Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016; Espinar & Mateo, 2007; Ramon, 2013) son:

La violencia de género subyace de la ideología patriarcal, la que presenta al hombre como el sujeto de poder, y a la mujer como el sujeto sumiso, está basada en las creencias, costumbres y tradiciones que mantienen y favorecen la desigualdad entre los sexos.

Su fundamentación radica en la construcción social que otorga mayor poder a los hombres, siendo dirigida principalmente contra las mujeres, en su posición de ‘subordinadas’ y ‘dominadas’ por los sujetos considerados superiores, este caso los varones; sin embargo, también ha sido ejercida contra hombres y mujeres que se alejan del mandato heterosexual del sistema de género.

Es una violencia instrumental, debido a que es usada como herramienta con el fin de imponer un modelo sexista y desigual en las relaciones, de manera que se domine al género ‘sumiso’

Es ejercida de manera discontinua y con intensidad creciente

Ocasiona daños a la persona que la padece, los cuales son de distinta magnitud, entre ellos tenemos: psicológicos, físicos, sociales y patrimoniales. A los que se adicionan los daños en la familia, entorno y toda la sociedad en general.

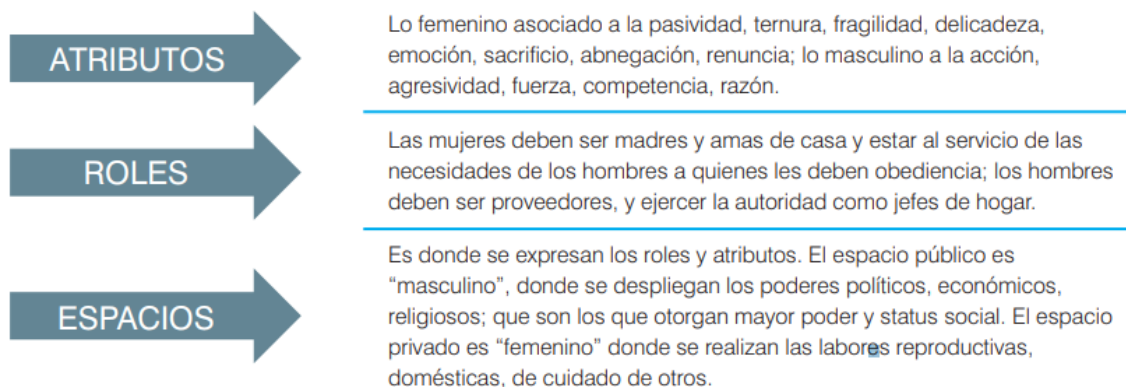


Figura 2. Características asociadas a la violencia de género.

Fuente: (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016)

Causas de la violencia de género

Entre las causas y/o factores de la violencia de género Heise (1998) citado en Ellsberg & Heise (2005) menciona, la existencia de causas individuales, familiares, comunitarios, y de sociedad como impulsores de la violencia de género.

Las causas asociadas a factores individuales, se refieren a los factores biológicos y personales que aumentan el riesgo de violencia. Por ejemplo, un bajo nivel de educación, el matrimonio precoz y un estado / ingreso económico bajo se han asociado como factores de riesgo tanto para experimentar como para perpetrar la violencia de la pareja. Las experiencias pasadas de violencia también juegan un papel; la exposición al abuso sexual y la violencia intraparental durante la niñez, así como un historial de haber experimentado (para mujeres) o perpetrar (para hombres) la violencia en relaciones íntimas anteriores aumenta la probabilidad de violencia en relaciones futuras.

Las causas familiares, se refieren a los factores a nivel de las relaciones con los compañeros, las parejas íntimas y los miembros de la familia, por ejemplo,

conflictos maritales, control masculino de la riqueza y en la toma de decisiones familiares, pobreza y desempleo.

Las causas comunitarias están asociadas a factores como grupos de amigos delincuentes, estatus socioeconómico bajo y en donde se realizan las relaciones sociales, como las escuelas, el lugar de trabajo o el vecindario.

Las causas de sociedad se refieren a los factores sociales donde están incluidas las normas culturales y sociales que dan forma a los roles de género y la distribución desigual del poder entre mujeres y hombre, la violencia aceptada para resolver conflictos, la masculinidad vinculada al dominio, el honor o la agresión.

Tipos de violencia de género

En relación a los tipos de violencia de género existente, Espinar y Mateo (2007) mencionan que existen tres tipos, la violencia directa, violencia estructural y violencia cultural.

El término violencia directa hace alusión a aquella violencia física y/o verbal que puede ser visible fácilmente, en forma de conductas, y puede ser física, psicológica y sexual.

El término violencia estructural se refiere a las situaciones de discriminación, marginación, explotación o dominación; que se manifiesta como un poder desigual ‘edificada dentro de la estructura’, caracterizada por una distribución desigual de recursos, oportunidades de vida diferenciadas, siendo la estructura patriarcal y la ideología machistas ejemplos de este tipo de violencia, las cuales justifican las formas de violencia directa.

El término violencia cultural hace referencia a todas aquellas actitudes, ideas y razonamientos que justifican, legitiman y promueven la violencia en sus formas directa o estructural de manera que la cultura puede llevar a ver la represión y/o explotación como normales y naturales, o simplemente a no llegar a verlas como tales.

Según el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016) la violencia de género se divide en violencia de género hacia las mujeres y violencia por orientación sexual e identidad de género. La Tabla 1 presenta la subdivisión de la violencia de género hacia las mujeres en la que se mencionan todos los tipos de

violencia que tienen como víctima a personas del género femenino. La Tabla 2 presenta la subdivisión de la violencia por orientación sexual e identidad de género, referida a las formas de violencia ejercida hacia las personas que manifiestan pertenecer a un género distinto al establecido en el sistema de género imperante, es decir distinto al género femenino o masculino.

Tabla 1. Violencia de género hacia las mujeres

Violencia física y psicológica contra la mujer en la relación de pareja
Feminicidio
Violencia sexual
Violencia y derechos reproductivos
Violencia en el trabajo
Violencia en situaciones de conflicto armado
Violencia en el trabajo
Violencia económica o patrimonial
Acoso sexual callejero
Trata de personas y violencia contra las mujeres migrantes

Adaptado de Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016)

Tabla 2. Violencia por orientación sexual e identidad de género

Violencia familiar por orientación sexual e identidad de género
Violencia de género contra población trans
Acoso escolar o bullying por orientación sexual e identidad de género

De las que Novoa (2016) considera la violencia familiar, sexual y feminicidio como las preponderantes en el Perú.

Por violencia familiar se entiende a cualquier acto que tiene como consecuencia un daño psicológico, física, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, o parientes, quienes habitan en un determinado lugar.

Por Violencia sexual, se refiere a la acción de tipo sexual, tentativa, insinuaciones o comentarios sexuales no deseados, acciones para comercializar o utilizar de cualquier manera la sexualidad de una persona a través de coacciones por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima.

Por feminicidio, se entiende a aquellos homicidios de mujeres a causa de discriminación y violencia de género.

Jurisprudencia:

Según la **BASE LEGAL**: artículo **116 TUO LOPJ (2017)** indica que:

ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.º 30364.

ACUERDO PLENARIO:

1.º Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 179-2016-P-PJ, de 22 de junio de 2016, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Pariona Pastrana, realizaron el X Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó la participación en los temas objeto de análisis de la comunidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), a fin de dictar acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal (p. 1).

2.º El X Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica para proponer los puntos materia de análisis que necesitan de una interpretación uniforme y de la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de la conducta de los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo. Segunda: el examen de las propuestas temáticas que presentaron las entidades y los juristas, se realizó entre los días 7 de julio al 7 de agosto de 2016. Se presentaron un total de 41 mociones. De ellas, en la sesión de 31 de agosto de 2016, se identificaron tres propuestas, que se oficializaron en los siguientes temas: 1. Restricciones legales en materia de confesión sincera y responsabilidad restringida por edad. 2. Participación del extraneus en delitos especiales. 3. Delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En la sesión del 7 de septiembre de 2016 se seleccionó a las personas e instituciones que harían uso de la palabra en Audiencia Pública (p. 1).

3.º La segunda etapa consistió en el desarrollo de la audiencia pública, que se llevó a cabo el día 28 de septiembre de 2016. En ella, los juristas y expositores especialistas convocados sustentaron y debatieron sus ponencias ante el Pleno de los jueces supremos. Hicieron uso de la palabra sobre el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario, los señores abogados: Branko Yvancovich Vásquez, Ivonne Macassi León, Jesús Heradio Viza Ccalla y Cristian Roberto Carlos Becerra (p.1).

4.º La tercera etapa, del IX Pleno Jurisdiccional, comprendió el proceso de designación de los jueces supremos ponentes. En la sesión de fecha cinco de octubre se designó a los señores Barrios Alvarado (coordinadora), San Martín Castro y Salas Arenas para la formulación de las ponencias referidas a “los delitos de violencia contra la mujer y de miembros del entorno familiar”. En atención a la amplitud de la temática examinada, solo fueron objeto de examen tres subtemas: el delito de feminicidio, las lesiones psicológicas y aspectos procesales de los delitos materia de la Ley antes citada (p. 1).

5.º Presentada la ponencia pertinente, sobre los aspectos procesales de los indicados, a cargo del señor San Martín Castro; integrados al Pleno los señores Jueces Supremos, titulares y provisionales, como consecuencia de la creación de la Segunda Sala Penal Transitoria; tomado conocimiento por los magistrados que se

incorporaron al Pleno de los informes orales a través del vídeo de la audiencia pública; y, realizadas diversas sesiones de presentación de la ponencia, análisis, debate, deliberación y votación, en la fecha se acordó proferir el presente Acuerdo Plenario (p. 1).

6.º Este Acuerdo Plenario se emite conforme con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las salas especializadas del Poder Judicial –en este caso, de la Corte Suprema de Justicia de la República– a pronunciar resoluciones vinculantes, con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales del Orden Jurisdiccional que integran (BASE LEGAL: art. 116 TUO LOPJ, 2017, p. 1).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según la **BASE LEGAL: artículo 116 TUO LOPJ (2017)** indica que:

Aspectos generales de la Ley 30364 y su Reglamento

La Ley número 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante, la Ley), de 23-11-2015, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo número 009- 2016-MIMP (en adelante, el Reglamento), de 27-7-2016, tiene un impacto relevante en el Derecho Penal y Procesal Penal (BASE LEGAL: art. 116 TUO LOPJ, 2017, p. 1).

La Ley no solo (i) estableció lo que debe entenderse por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar –al igual que sus modalidades o tipología, en tanto entiende que ese tipo de violencia, en especial contra la primera, se expresa en un contexto de dominación y por ello, merece una protección penal reforzada–, y (ii) orientó acerca de los enfoques necesarios para su interpretación y aplicación –entre los que destacan los enfoques de género, integralidad, interculturalidad y de derechos humanos– (artículos 1, 3, 5, 6 y 8); sino que, en lo pertinente, (iii) configuró una amplia gama de medidas de protección y coercitivas civiles –que rotula de “cautelares”–, así como (iv) instauró medidas de seguridad y tratamiento que el juez penal debe imponer, tanto para el agresor cuanto para la víctima.

El artículo 8 de la Ley describió puntualmente los tres tipos de violencia contra la mujer: física, psicológica y económica o patrimonial, que han sido precisadas y, hasta cierto punto, ampliadas por el Decreto Legislativo número 1323, de 6-1-2017, en el ámbito de la violencia psicológica al excluir el daño síquico como resultado

necesario de la violencia psicológica, al introducir expresamente la conducta omisiva, y al comprender las acciones u omisiones que tienden a humillar, estigmatizar y estereotipar a la víctima (BASE LEGAL: art. 116 TUO LOPJ, 2017, p. 1).

De otro lado, la Ley, procesalmente, (i) constituyó especialidades procedimentales en materia de prueba, (ii) introdujo nuevas reglas de estructuración de la sentencia penal, así como (iii) vinculó el proceso penal con el proceso de protección o cautelar incoado en sede de la justicia de familia (BASE LEGAL: art. 116 TUO LOPJ, 2017, p. 1).

8.º La Ley, en el ámbito del Derecho Penal material, modificó parcialmente el Código Penal, Parte General y Parte Especial. Sus términos, en lo relevante, son los siguientes:

En la Parte General, como fundamento de la determinación de la pena, estatuyó que el juez penal debe tener en cuenta: “Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad” –el subrayado es nuestro– (artículo 45 del Código Penal). La vulnerabilidad tiene una definición legal amplia, que se centra en aquellas personas que “[...] se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (artículo 4.4. del Reglamento). La Ley, además, creó una circunstancia agravante genérica cualificada, circunscripta al agente que, para delinquir “[...] se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima” (artículo 46-E del Código Penal).

Es pertinente destacar, respecto de las indicadas reformas, primero, que su fundamento se encuentra en la circunstancia de indefensión en que las víctimas se encuentran por razón de su edad, incapacidad o situación; segundo, que, en relación con la mujer, la gravedad del injusto se debe a que se trata de una violencia claramente cultural, con efectos discriminatorios de esta frente a su agresor; y, tercero, que la expresión “vulnerabilidad” lleva a cabo una función de objetivación de las características de la víctima, de forma que únicamente se exija al agresor. el conocimiento del carácter vulnerable de aquella, sin requerir que además este tuviera

la intención de aprovecharse de tal circunstancia [SIERRA LÓPEZ: “La expresión ‘persona especialmente vulnerable’ en el ámbito de la violencia de género”. En: Estudios sobre la tutela penal de la violencia de género (Núñez Castaño: Directora), 2009, pp. 212-213] (BASE LEGAL: art. 116 TUO LOPJ, 2017, p. 2).

1.4. Formulación del problema

Problema general

¿Cuál es la diferencia en la implementación de normativas en contra de la violencia de género en Perú, España y Argentina, año 2018?

Problemas específicos

¿Cómo es la implementación de normativa en contra de la violencia de género en el Perú?

¿Cómo es la implementación de normativa en contra de la violencia de género en España?

¿Cómo es la implementación de normativa en contra de la violencia de género en Argentina?

1.5. Justificación del estudio

Conveniencia

La presente investigación será conveniente ya que permitirá garantizar un juzgamiento justo para el denunciante, la misma que será tomado en cuenta a través de principios y criterios procesales e incluyendo la garantía de los derechos como persona en el Juzgado de Familia de Moyobamba.

Relevancia social

El presente estudio posee relevancia social debido a que permitirá un acercamiento de las víctimas de violencia de género, hacia la normativa que los protege y como pueden ejercer su derecho.

Valor teórica

La investigación tendrá un valor teórico, debido a que recoge información existente sobre la violencia de género, de manera que provea de nuevos conocimientos a la materia o fortalezca los ya existentes.

Implicancia práctica

La implicancia práctica de la presente investigación, radica en que permitirá comparar las leyes contra la violencia de género en los países de Perú, Argentina y España de manera que propicie un debate en torno a si las leyes vigentes están adecuadas al contexto y situación actual que se presenta en nuestro país.

Utilidad metodológica

El presente estudio servirá para futuras investigaciones en un marco descriptivo comparativo, ya que establece las pautas a utilizar en este tipo de estudio. Asimismo, se emplea el análisis documental para realizar la comparativa entre las normativas en los países de estudio.

1.6. Hipótesis

Hipótesis general

H₁: Existe una relación diferencia significativa entre la implementación de normativas en contra de la violencia de género entre Perú, España y Argentina.

H₀: No existe una diferencia significativa entre la implementación de normativas en contra de la violencia de género entre Perú, España y Argentina

Hipótesis específicas

La implementación de normativa en contra de la violencia de género en el Perú, es adecuada

La implementación de normativa en contra de la violencia de género en España, es adecuada

La implementación de normativa en contra de la violencia de género en Argentina, es adecuada.

1.7. Objetivos

Objetivo general

Analizar la diferencia en la implementación de normativas en contra de la violencia de género en Perú, España y Argentina, año 2018.

Objetivos específicos

Caracterizar la implementación de normativas en contra de la violencia de género en el Perú; esto se logrará gracias al instrumento guía de análisis documental.

Caracterizar la implementación de normativas en contra de la violencia de género en España; esto se logrará gracias al instrumento guía de análisis documental.

Caracterizar la implementación de normativas en contra de la violencia de género en Argentina; esto se logrará gracias al instrumento guía de análisis documental.

II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

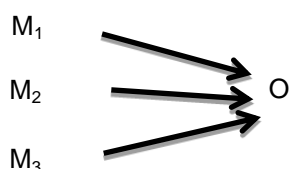
La investigación fue básica o pura, con la finalidad de acrecentar los conocimientos teóricos para el progreso de un determinado problema, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas. Asimismo, el presente estudio estuvo enfocado a las normativas en contra la violencia de género, comparando en este caso a Perú, España y Argentina (Hernández; Fernández y Baptista, 2014)

Diseño de estudio

La presente investigación contará con un diseño **descriptivo comparativo** donde se comparan los datos recogidos para una sola variable, en contextos diferentes, es decir se realizará una comparación entre la implementación de las normativas contra la violencia de género en los países de Perú, España y Argentina.

El nivel será **descriptivo**, que tiene como propósito especificar características y propiedades importante del fenómeno en estudio (Hernández; Fernández y Baptista, 2014)

El esquema que lo representa es el siguiente:



Donde:

M₁ : Perú

M₂ : España

M₃ : Argentina

O : Normativa violencia de género

2.2. Variables – Operacionalización

Identificación de las variables

Variable I: Normativa violencia de género

Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Normativa violencia de género	El término 'violencia de género' se refiere a aquella violencia dirigida contra una persona en razón del género que tenga él o ella, sumado a las expectativas acerca del rol que él o ella	La normativa contra la violencia de género será evaluada de acuerdo a los indicadores propuestos.	Perú	Definición Objetivos Tipos y/o manifestaciones de violencia de género Derechos de las víctimas	Nominal

debería cumplir en una determinada cultura o sociedad (Organización de las Naciones Unidas - Mujeres, 2013)

España

Instituciones
Definición
Objetivos
Tipos y/o manifestaciones de violencia de género
Derechos de las víctimas

Instituciones

Definición

Objetivos

Tipos y/o manifestaciones de violencia de género
Derechos de las víctimas

Argentina

Instituciones

Fuente: marco teórico variable

2.3. Población y muestra

Población

La investigación acervo documental referido a la normativa de Perú, España y Argentina 2018.

Muestra

La muestra fue igual a la población.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

La investigación tuvo como técnica el análisis bibliográfico, que consiste en obtener información de fuentes como revistas, páginas web y libros especializados; y tiene como instrumento la ficha bibliográfica.

Instrumentos

El instrumento estuvo basado en una Ficha bibliográfica, debido a que se analizó la Jurisprudencia y la normativa de cada país sujeto a estudio, con el propósito de generar una comparación de la normativa vigente acerca de la violencia de género.

Validez

La validación del instrumento de la presente investigación se realizó mediante la técnica de jueces o expertos que se basa en la correspondencia teórica entre los ítems del instrumento y el concepto de la variable normativas violencia de género (Hurtado, 2010).

Confiabilidad

El instrumento solo permite realizar la validación, ello debido a que se trabajará con documentos, por ende, se obviará este acápite.

2.5. Métodos de análisis de datos

En la investigación se hará uso de la estadística descriptiva para analizar cada indicador de la variable, a través de tablas y gráficos que facilitarán el entendimiento de la misma.

2.6. Aspectos éticos

En cuanto a los aspectos éticos, los autores que formarán parte de la presente investigación serán citados según las Normas APA Sexta Edición.

III. RESULTADOS

Los resultados fueron presentados razón de cada uno de los objetivos planteados, para lo cual el instrumento utilizado corresponde a guía de análisis documental, puesto que por la naturaleza de la investigación se empleó en su mayoría fuentes bibliográficas correspondiente a la normativa de cada país evaluado.

3.1. Caracterizar la implementación de normativas en contra de la violencia de género en el Perú.

Definición:

Según Ley N° 30364 (2015) sostuvo que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Objetivo de la Ley

Según Ley N° 30364 (2015), tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Tipos y/o manifestaciones de violencia de género

Según Ley N° 30364 (2015) los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que

puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

- b) **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
 - 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2.
 - 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 - 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Derechos de las mujeres y del grupo familiar

Según ley N° 30364 (2015) dispone los siguientes derechos:

Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos

Los derechos considerados en este artículo son:

a) Acceso a la información

Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares. Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

b) Asistencia jurídica y defensa pública

El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo

ejercicio de sus derechos. Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad. La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

c) Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

d) Atención social

El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11. Derechos laborales

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

- a) A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
- b) Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
- c) A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
- d) A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones. La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

Instituciones

Según Ley N° 30364 (2015) dispone las principales instituciones:

Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.

- b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
- c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.
- d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.
- f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.
- g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
- h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad (Ley N° 30364, 2015, p.)

2. El Ministerio de Educación

- a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.

- b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerbaban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer
- c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
- d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos
- f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.
- g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector
- h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños
- i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento,

terminales de buses, salas de espera de instituciones públicas y privadas entre otras (Ley N° 30364, 2015, p. 8).

3. El Ministerio de Salud

- a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.
- b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.
- c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley (Ley N° 30364, 2015, p.8).

4. El Ministerio del Interior

- a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.
- c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia

Familiar y Sexual, previstos en el Decreto Supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado peruano (Ley N° 30364, 2015, p. 8).

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- a) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- c) Brindar a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (p. 9).

6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.
- b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.

7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.

8. El Ministerio de Economía y Finanzas Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

9. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- a) Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

- b) Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.

10. El Ministerio de Defensa

Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos

11. El Ministerio de Relaciones Exteriores

Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

12. El Poder Judicial

Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.

13. El Ministerio Público

Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

14. Los gobiernos regionales y locales

- a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Los establecidos en la presente Ley.

15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

- a) Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.
- b) Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
- c) Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviniente registro de antecedentes de violencia familiar.
- d) Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364, 2015, p. 9).

3.2. Caracterizar la implementación de normativas en contra de la violencia de género en España.

Definición

Según Rodríguez (2004) sostuvo que mediante la Ley como tal, la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión (p.6). Según otras fuentes, a todo aquel tipo de violencia que se lleva a cabo vulnerando el bienestar físico, psíquico o relacional de una persona debido a su sexo o identidad de género. Se usa de manera intencional la agresión, sea mediante la fuerza física o, con el propósito de causar daños, coaccionar, limitar o manipular a la persona objeto de violencia.

El legislador español define la violencia de género en el Art. 1 de la L.O. 1/04 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Es todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad que se cometa como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por

parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado ligados a ellas por una relación de análoga afectividad, aún sin convivencia.

Objetivos

Según Rodríguez (2004) sostuvo que la presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.

La L.O. 1/04 en su Exposición de Motivos dice que la reforma de la Tutela Judicial tiene por finalidad garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género. Para ello opta por la especialización dentro de los Juzgados de Instrucción, creando los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (J.V.M.); estos conocerán de la instrucción y en su caso fallo de las causas penales en materia de género y de las causas civiles relaciona.

Pero la Ley además pretende una protección integral de las víctimas de violencia de género y para ello regula Medidas de sensibilización, prevención y detección de estas situaciones previendo la puesta en marcha del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de Violencia de Género a fin de introducir “en el escenario social nuevas escalas de valores basadas en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres”¹², impulsando campañas de sensibilización y de formación; en el plano educativo sienta una serie de principios orientados a la educación desde la infancia en el respeto a los valores de igualdad y respeto y a la resolución pacífica de conflictos previendo específicamente la escolarización inmediata de los hijos afectados por una cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.

Tipos y/o manifestaciones de violencia de género

Según Rodríguez (2004, p. 10) y Durán (2004, p.12-14) Tal y como se ha indicado anteriormente, el concepto de violencia de género incluye una amplia variedad de actitudes y actuaciones que pueden dañar a la persona desde diferentes dimensiones. A fin de cuentas, existen muchas maneras de dañar a una persona. Si bien no en todos los casos se agrede a la persona desde todos los ámbitos, dentro de la violencia de género podemos encontrar los siguientes tipos de violencia.

1. **Violencia física:** La más visible y reconocida como violencia de género, se considera violencia física todo aquel acto en que se inflige un daño físico a la víctima que a través de la agresión directa. Dicho daño puede ser temporal o permanente.
2. **Violencia psicológica:** Este tipo de violencia se caracteriza porque, si bien a nivel físico puede no existir una agresión, la víctima se ve humillada, minusvalorada y atacada psicológicamente.
3. **Violencia sexual:** Si bien de algún modo podría considerarse dentro de la violencia física, la violencia sexual se refiere concretamente a aquel tipo de situaciones en que una persona es forzada o coaccionada para llevar a cabo actividades de índole sexual en contra de su voluntad, o bien en que la sexualidad es limitada o impuesta por otra persona.
4. **Violencia económica:** Este tipo de violencia se basa en la reducción y privación de recursos económicos a la pareja o su prole como medida de coacción, manipulación o con la intención de dañar su integridad. También se considera como tal el hecho de obligar a depender económicamente del agresor, impidiendo el acceso de la víctima al mercado laboral mediante amenaza, coacción o restricción física.
5. **Violencia social:** Se basa en la limitación, control y la inducción al aislamiento social de la persona. Se separa a la víctima de familia y amigos, privándola de apoyo social y alejándola de su entorno habitual. En ocasiones se pone a la víctima en contra de su entorno, produciendo que o víctima o entorno decidan desvincularse.
6. **Violencia vicaria:** Un gran número de parejas en las que se produce violencia de género tienen hijos. En muchas ocasiones el agresor decide

amenazar, agredir e incluso matar a dichos hijos con el propósito de dañar a su pareja o ex-pareja. Este tipo de violencia es denominada violencia vicaria, que también incluye el daño causado a los menores por la observación de malos tratos entre los progenitores. El impacto psicológico es lo que se busca, a través del control, el sometimiento y las agresiones a personas que no están directamente involucradas en el núcleo del conflicto.

Derecho de las víctimas

Según Rodríguez (2004, pp. 14-20) señala que todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley. La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos regulados en este capítulo, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo (Art. 17).

- **Derecho a la información:** Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral (Art.18)
- **Derecho a la asistencia social integral:** Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. La atención multidisciplinar implicará especialmente:
 - Información a las víctimas.

- Atención psicológica.
 - Apoyo social.
 - Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
 - Apoyo educativo a la unidad familiar.
 - Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
 - Apoyo a la formación e inserción laboral (Art. 19).
- **Asistencia jurídica:** Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten (p.20).

Instituciones

Según Rodríguez (2004, pp.18-19) señala que la **Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer:** La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, formulará las políticas públicas en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno, y coordinará e impulsará cuantas acciones se realicen en dicha materia, trabajando en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencia en la materia. El titular de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer estará legitimado ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos y de los intereses tutelados en esta Ley en colaboración y coordinación con las

Administraciones con competencias en la materia. Reglamentariamente se determinará el rango y las funciones concretas del titular de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer (p.29).

Según Rodríguez (2004) manifestó que **Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer:** Se constituirá el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género. Estos informes, estudios y propuestas considerarán de forma especial la situación de las mujeres con mayor riesgo de sufrir violencia de género o con mayores dificultades para acceder a los servicios. En cualquier caso, los datos contenidos en dichos informes, estudios y propuestas se consignarán desagregados por sexo. El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer remitirá al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, con periodicidad anual, un informe sobre la evolución de la violencia ejercida sobre la mujer en los términos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, con determinación de los tipos penales que se hayan aplicado, y de la efectividad de las medidas acordadas para la protección de las víctimas. El informe destacará asimismo las necesidades de reforma legal con objeto de garantizar que la aplicación de las medidas de protección adoptadas pueda asegurar el máximo nivel de tutela para las mujeres. Reglamentariamente se determinarán sus funciones, su régimen de funcionamiento y su composición, en la que se garantizará, en todo caso, la participación de las Comunidades Autónomas, las entidades locales, los agentes sociales, las asociaciones de consumidores y usuarios, y las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas (Art. 30).

3.3. Caracterizar la implementación de normativas en contra de la violencia de género en Argentina.

Definición:

Según Cobos, Fellner, Hidalgo y Estrada (2009), se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón (p. 2).

Objetivo de ley

La presente Ley N° 26.485, tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia (Cobos, Fellner, Hidalgo y Estrada (2009) p. 1).

Tipos

ARTICULO 5° Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1. **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
2. **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
3. **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
4. **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - a. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - b. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - c. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- 5.- **Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes,

valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad (Cobos, Fellner, Hidalgo y Estrada (2009) p. 2).

ARTICULO 16. Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a. A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;
- b. A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c. A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente
- d. A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e. A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley;
- f. A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g. A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa
- h. A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i. A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos
- j. A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su

confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

- k. A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

(Cobos, Fellner, Hidalgo y Estrada, 2009, p .13)

ARTICULO 17. Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes (p. 13).

ARTICULO 18. Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito (p. 14).

Instituciones

Cobos, Fellner, Hidalgo y Estrada (2009) indica los principales centros del fortalecimiento integral de la mujer:

Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

- a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público.
- b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales (p. 7).

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

- a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;
- b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;
- c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;
- d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os (Cobos, Fellner, Hidalgo y Estrada, 2009, p. 8).

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

- a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos.
- b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres.
- c) Recomendar medidas para prevenir la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar (Cobos, Fellner, Hidalgo y Estrada, 2009, p.

4.- Ministerio de Salud de la Nación:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;
- b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;

- c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios (Cobos, Fellner, Hidalgo y Estrada, 2009, p. 8).

3.4. Analizar la diferencia en la implementación de normativas en contra de la violencia de género en Perú, España y Argentina, año 2018.

Tabla1

Compendio de la normativa violencia de género en los países de Perú, España y Argentina”

Perú	España	Argentina	Análisis comparativo
Definición			

<p>Es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado</p>	<p>Se lleva a cabo vulnerando el bienestar físico, psíquico o relacional de una persona debido a su sexo o identidad de género</p>	<p>Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal</p>	<p>Se asumen que la normativa contra la violencia de género en las distintas naciones como (Perú, España y Argentina); tiene varias connotaciones, es decir; guardan relación, ya que su finalidad es otorgar seguridad e integridad de la mujer.</p>
Objetivo			

<p>Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.</p>	<p>Actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.</p>	<p>Promoviendo la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y garantizando el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, asumiendo condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos</p>	<p>El objetivo de la Normativa asume sensibilizar la violencia contra las mujeres, misma que es determinada propiamente por los Países de Perú, España y Argentina. No obstante, cada uno comprende caracteres específicos dando mayor lugar a Perú debido a que considera en premisa a la vulnerabilidad como principal indicador, tales como la edad, situación física niñas (os), adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad</p>
--	---	--	---

Tipos y/o manifestaciones de violencia de género			
<ul style="list-style-type: none"> - Violencia física - Violencia psicológica - Violencia sexual - Violencia económica o patrimonial 	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia física - Violencia psicológica - Violencia sexual - Violencia económica - Violencia social - Violencia vicaria 	<ul style="list-style-type: none"> - Física Psicológica - Sexual - Económica y patrimonial 	<p>Según las manifestaciones contra la violencia de género, España, es la que se diferenció entre Perú y Argentina; pues esto se asume debido a que considera dentro de su normativa la violencia social y violencia vicaria. Pues esto comprenden propiamente al aislamiento social, privándole de cierta manera el apoyo de su entorno el cual se encuentra. En el caso de la violencia vicaria, es determinado por el daño que es causado a los menores generados entre progenitores, buscando de esta manera el sometimiento.</p>
Derechos de las víctimas			

<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a una vida libre de violencia - Derecho de asistencia y la protección integral - Derechos laborales 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la información - Derecho a la asistencia social integral - Asistencia jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. - Servicios asistenciales (Denuncias). 	<p>Se llegó a identificar que independientemente cada país otorga derechos contra la violencia de género, misma que es contemplado según ley vigente. Sin embargo, cada uno de estos buscan generar un beneficio el cual se verá envuelto en el derecho a la vida, asistencia social y otras que permitan mejorar la calidad de vida de las mujeres.</p>
Instituciones			
<ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. - El Ministerio de Educación - Ministerio de Salud - Ministerio del Interior - Ministerio de Justicia y derechos Humanos - El Ministerio de trabajo y promoción del empleo 	<ul style="list-style-type: none"> - Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer - Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 	<ul style="list-style-type: none"> - Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer - Ministerio de Desarrollo Social de la Nación - Ministerio de Educación de la Nación - Ministerio de Salud de la Nación 	<p>Se llegó a identificar que cada país según legislación, dispone de instituciones que brindan la protección contra la violencia de género. En este caso Perú es el quien cuenta una mayor responsabilidad sectorial el cual involucra a los gobiernos regionales y locales diferenciándose de los demás países quienes se encuentra en el proceso de estudio.</p>

IV. DISCUSIÓN

El objetivo general correspondió al análisis de las diferencias entre la implementación de normativas en contra de la violencia de género en Perú, España y Argentina, año 2018. Así mismo, se consideró dentro del contexto investigativo, el mismo resultado explícito, el cual guardó relación con la información, procesada en su momento. De esta manera, a partir de ello, la identificación de las diferencias se determinó conjuntamente con su definición, objetivo, tipo de y/o manifestaciones de violencia de género, derechos de las víctimas e instituciones. Conforme a ello se asumió que la normativa entre los países de estudio determinó varias connotaciones, pero a pesar de ello la finalidad que busca fue siempre otorgar seguridad e integridad a favor de la mujer. Por otra parte, el objetivo de la normativa asumió independientemente la sensibilidad de la violencia, el cual estuvo comprendido por varios factores, considerando a Perú como uno de los que disponen un amplio concepto y un objetivo más consistente. Sin embargo, en las manifestaciones contra la violencia de género, España, es la que se diferenció entre Perú y Argentina; pues esto se asumió debido a que consideraron dentro de su normativa la violencia social y violencia vicaria. Pues estos comprenden propiamente al aislamiento social, privándole de cierta manera el apoyo de su entorno donde se encuentra. En el caso de la violencia vicaria, es determinado por el daño que es causado a los menores generados entre progenitores, buscando de esta manera el sometimiento. La Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2013) refiere que es aquella violencia dirigida contra una persona en razón del género que tenga él o ella, sumado a las expectativas acerca del rol que él o ella debería cumplir en una determinada cultura o sociedad. Además, menciona que a pesar que existe en la sociedad una creciente vulnerabilidad de la mujer en relación a la violencia, se debe tener en consideración que tanto hombres como niños pueden padecer violencia de género. Estos resultados guardan relación con lo encontrado por Cruzado (2017), el cual concluye que no se cumple en su totalidad la 'Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres' debido a que el personal no se abastece por consiguiente un gran número de casos se encuentra sin resolver. Asimismo, la normatividad usada fue la jurisprudencia peruana. De igual manera Condori (2016) señala que la Ley 30364, en general posee ventajas en comparación a la Ley 26260, referente a la incorporación de un nuevo tipo de violencia denominada violencia patrimonial, o también llamada económica, asimismo toma en cuenta la conceptualización de violencia a la mujer por razones de género.

La Normativa en contra la violencia que se genera en el Perú está sustentada en base a la Ley N° 30364, la misma que sostiene que la violencia es reconocida como cualquier acción y/o conducta que pueda causar daño, sufrimiento o hasta la muerte a la víctima. Asimismo, esta ley considera dentro de su marco un objetivo, el cual busca principalmente prevenir, sancionar y erradicar la violencia que viene siendo producida en contra de las mujeres por la condición en la cual se lleguen a encontrar; pues este acontecimiento acredita la vulnerabilidad, de los niños y niñas, adolescentes, personas que se encuentren con la mayoría de edad y otras que presentan alguna discapacidad. Considerando este punto dentro de la normativa los tipos de violencia de género; en este caso Perú solo consta de 4 tipos, siendo estos la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia economía o patrimonial. Asimismo, también asume derechos; como es el caso del derecho a una vida libre de violencia, asistencia, protección integral y como también derechos laborales. La violencia de género es aquella que ejerce contra hombres y mujer sin diferenciación de raza, edad, sexo, idioma, condición económica, religión o de cualquier otra índole. La cual tiene sus raíces en las relaciones y definiciones de ‘géneros dominantes’ en una sociedad determinada (Espinari & Mateo, 2007; Novoa, 2016). Estos resultados guardan relación con lo encontrado por Ponce (2017), concluye que violencia general en su mayoría es la manifestación que se encuentra protegida con sentencias sobre violencia familiar, basadas en el marco legal contra la violencia familiar. Sin embargo, los resultados evidencian que los casos enmarcados en la Ley N° 30364, no garantiza los derechos de las víctimas.

La normativa en contra de la violencia de género en España, es definido básicamente como el acontecimiento que vulnera el bienestar físico, psíquico de una persona según la identidad de género. Este término es utilizado comúnmente para hacer énfasis a la agresión, el cual tiene como propósito el dañar a una persona dentro de un espacio de tiempo. Asimismo, esta norma también contempla un objetivo el cual busca establecer medidas de protección integral, previniendo, sancionando y erradicando esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia. Dentro de este contexto se identifica el tipo de manifestaciones de violencia de género como el caso de la violencia física, violencia psicológica violencia sexual, violencia económica, violencia social y violencia vicaria. Por otra parte, los derechos que se consideran por parte de las víctimas se apropian de la

siguiente manera como es el caso de: Derecho a la información, derecho a la asistencia social integral. Para Expósito (2011) indica que la violencia de género es “la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado” (p.20) es decir, es la presión que una persona ejerce sobre otra con el afán de quitarle su voluntad, de manera que pueda obligarla a realizar cualquier acto específico. Estos resultados se contrastan con lo encontrado por Evangelina (2012), concluye que la ley española sí otorga un tratamiento integral a una de las manifestaciones de la violencia de género que existen. Es exhaustiva y puntillosa, pero sólo se refiere a una de las modalidades de la violencia contra las mujeres. Por otro lado, la ley argentina es más general, contempla muchas modalidades de violencia contra las mujeres en perjuicio de una completa integralidad de tratamiento de ellas. Todo ello con sus ventajas y desventajas tal y como lo pondremos de manifiesto.

Las normativas en contra de la violencia de género en Argentina, es considerado como toda conducta, acción u omisión que puede presentarse de manera directa e indirecta, asimismo es identificada como la desigualdad de poder que limita la libertad, integridad física, psicológica y otros aspectos importantes a considerar. Asimismo, el objeto de ley se orienta a promover la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de vida y garantizando el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia. De igual manera los tipos de violencia se identifican como físicos, psicológicos, sexual, económica y patrimonial. En la constitución de Argentina, los derechos y garantías está estrechamente relacionados con los procedimientos judiciales y administrativos garantizando de esta manera una adecuada atención a las mujeres. Por su parte, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, (2016). La violencia de género es “Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Estos resultados guardan relación con lo encontrado por Londoño y Rubio (2017) concluye que se ha fortalecido la institucionalidad y la garantía de los derechos de las mujeres basándose en la ley orgánica 1 del 2004. Mientras que en Colombia existe una cantidad abrumadora de normas que intentan proteger a las mujeres frente a todo tipo de violencia, sin embargo, las acciones significativas para enfrentar este problema aún es escasa.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. En base al diagnóstico realizado a la normativa de cada país como de Perú, España y Argentina en contra la violencia de género, se logró identificar diferencias; por el mismo hecho de que cada Nación vienen evidenciando un gran número de víctimas como es el caso de Perú, donde al pase de los años esta cifra ha venido creciendo a pesar que su normativa sea la que se encuentre mejor constituida, por lo que se requiere su implementación adecuada para combatir la violencia de género. Sin embargo, los Países de España y Argentina no se encontraron ajenos a estos resultados, registrando un gran número en el caso de feminicidios y tentativas denunciadas en los últimos periodos.
- 5.2. Perú dentro de su normativa es acreedor de una ley que impulsa la prevención y sanción de la violencia que viene siendo producida contra las mujeres. No obstante, a pesar de que esta norma es considerada como una de las más apropiadas para resolver problemas como es el caso de violencia física, psicológica, sexual y económica, se sigue manifestando acontecimientos muy vulnerables a pesar de que los agraviados asuman derechos de una vida libre de violencia, protección integral y derechos laborales.
- 5.3. España básicamente define a la violencia de género como vulnerar el bienestar físico. Sin embargo, a pesar de que su objetivo es establecer medidas de protección integral, el número de casos viene de menor a mayor, donde a partir de ello surge la pregunta, la implementación de la normativa contra este problema es la más adecuada, el cual se encuentra dentro del marco jurisprudencial, el mismo que fue dispuesto por los ciudadanos que se encuentran a nivel del país.
- 5.4. Argentina considera a la violencia de género como toda conducta y acción que puede generarse de forma directa e indirecta. Sin embargo, la libertad y la integridad física son uno de los aspectos que no viene siendo considerado dentro de la normativa, pues ha traído consigo que Argentina no sea ajeno a la violencia de género, mismo que viene siendo concebido por mujeres que son maltratadas.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Implementar un registro de víctimas y agresores; así como de las medidas de protección dictadas a favor de estas.
- 6.2. Añadir a la Ley N° 30364 que los menores de edad, puedan también presentar denuncias por violencia familiar.
- 6.3. El Estado debe promover el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos.
- 6.4. Conceder a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial de un presupuesto adecuado para extender y optimizar la calidad de la atención a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que son víctimas de violencia.
- 6.5. A las familias que inculquen valores y principios desde pequeños a sus hijos, ya que desde ahí nace el respeto por uno mismo y por los demás.
- 6.6. Incorporar mecanismos efectivos de protección a favor de las víctimas, a fin de que estas se sientan protegidas y que otras se decidan a denunciar.
- 6.7. A las autoridades llevar a cabo y aplicar las normas vigentes contra la violencia de género, misma que se encuentran estipuladas dentro de cada País como es el caso de Perú, España y Argentina, con el propósito de que las personas que se encuentren al margen de estos acontecimientos puedan ser respetados sus derechos y de esta forma poder dictar una sentencia acorde al tipo de violencia que se vienen registrando en el entorno nacional, donde si bien se han generado una serie de cambios en la normativa, ahora corresponde garantizar que las respectivas autoridades efectivicen dichas reglas, por lo que es imperativo el debido control y fiscalización de las autoridades correspondientes.
- 6.8. A las autoridades y juzgados prever un modelo de sanción para las personas que producen la violencia de género, el cual permitirá de antemano minimizar y sensibilizar los casos a nivel nacional, contribuyendo a una mayor asistencia y protección integral para las mujeres, pues si bien el contenido de la Ley N° 30364 ha representado un paso significativo en lo que a prevenir y erradicar a violencia de género refiere, aún es necesario definir y caracterizar puntualmente lo cuantificación de la violencia psicológica, sobre todo en lo que respecta a los tiempos y herramientas que se emplean para su diagnóstico (parámetros médicos),

siendo necesario consensar según el nivel de afectación hacia la mujer y los suyos, de forma que ello sea proporcional con la sanción otorgada (parámetros legales).

- 6.9. Entorno a las sanciones o penas dadas por las autoridades es necesario añadir y definir los agravantes, y eliminar algunos atenuantes, pues la gravedad e inhumanidad que se viene observando en los últimos feminicidios a nivel nacional, dan muestra de la necesidad de generar nuevos lineamientos, donde aspectos como las condiciones del agresor, presencia de menores de edad, relación con la víctima, entre otros; deben ser considerados para emitir penas más drásticas que sirvan como un mensajes para quienes piensen cometer este delito.
- 6.10. Garantizar la normativa contra la violencia de Genero, significa contar con un sistema que incorpore mecanismos efectivos de protección a favor de las víctimas, por lo que es vital que cada uno de los actores y entidades involucradas en todo el aspecto legal, médico y social, cuenten con una comunicación en tiempo real y debidamente estructurada, con lo cual a su vez se generen todos los elementos de prueba, y además agilice todo el proceso en que se ve involucrada la agredida, donde sin duda la tecnología puede ser un gran aliado, significando la conformación de un sistema o software que contribuiría a lo mencionado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 20 minutos. (11 de Noviembre de 2017). Las cifras de la violencia machista en España: 917 mujeres y 23 niños asesinados. *20 minutos*. Obtenido de <https://www.20minutos.es/noticia/3196055/0/cifras-violencia-machista-espana/>
- Asakura, H. (2004). ¿Ya superamos el género? Orden simbólico e identidad femenina. *Estudios Sociológicos*, 22(3), 719-743. Obtenido de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1316-37012009000100012&script=sci_arttext
- Bracamontes, P. (2014). *Regulación Legal de la Violencia de Género: Análisis comprado de la Legislación Española y Mexicana*. Tesis doctoral, Valencia. Obtenido de <http://roderic.uv.es/handle/10550/36008>
- CIS Voices! (2015). *Violencia de género*. Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas Projectuales de UADE y Voices! . Obtenido de [https://www.uade.edu.ar/upload/Centro-de-Investigaciones-Sociales/01_Estudio_sobre_Violencia_de_genero_\(UADE-Voices\).pdf](https://www.uade.edu.ar/upload/Centro-de-Investigaciones-Sociales/01_Estudio_sobre_Violencia_de_genero_(UADE-Voices).pdf)
- Cobos, J. F. (2009). Ley 26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las. *LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES*, p.1-19. Recuperado el 11 de Diciembre de 2018, de http://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf
- Condori, M. (2016). *Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Ilave Enero- Setiembre 2016*. Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", Puno. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/575/72533073.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cruzado, L. (2017). *Proceso de la Ley prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Distrito Lima Norte 2016*. Universidad César Vallejo , Lima. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11438>

- Dador, J. (2011). *Violencia de género*. Consorcio de Investigación Económica y Social, Lima. Obtenido de https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/generodocumento_0.pdf
- Departamento Investigación e Información Argentina. (2017). *Violencia de Género. Legislación Nacional. Antecedentes Parlamentarios. Doctrina y Jurisprudencia*. Dirección Servicios Legislativos. Buenos Aires: Biblioteca del Congreso. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/03/doctrina44944.pdf>
- Durán, M. (2004). *Análisis jurídico-feminista de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Artículo 14. Una perspectiva de género. Boletín de Información y Análisis Jurídico. Instituto Andaluz de la Mujer. Recuperado el 11 de diciembre de 2018 de: http://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/meridiam/MERIDIAM_35.pdf
- Ellsberg, M., & Heise, L. (2005). *Researching Violence Against Women*. Washington DC: World Health Organization, PATH. Obtenido de <https://www.popcouncil.org/uploads/pdfs/horizons/whopathresviolappb.pdf>
- Espinar, E., & Mateo, M. (2007). Violencia de género: reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas. *Papers* 86, 189-201. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13055/1/Espinar_Ruiz_Violencia_de_genero.pdf
- Europa Press. (22 de Octubre de 2018). Ascenden a 41 las mujeres asesinadas por violencia machista en lo que va de 2018 y ya son 967 desde 2003. *Europa Press*. Obtenido de <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-ascienden-41-mujeres-asesinadas-violencia-machista-va-2018-ya-son-967-2003-20181022173611.html>
- Evangelina, J. (2012). *Violencia de género. Comparación entre la Ley Española 1/2004 y la Ley Argentina N°26485*. Tesis de maestría, Universidad de

- Salamanca, Salamanca. Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/122168/1/TFM_Cano_Violencia.pdf
- Expósito, F. (2011). Violencia de género. *Mente y Cerebro*, 20-25. Obtenido de <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>
- Fowks, J. (15 de Junio de 2018). Perú intenta combatir la violencia de género. *El Pais*. Obtenido de https://elpais.com/elpais/2018/06/14/opinion/1528993110_069408.html
- Hercolano, N. (2016). *La perspectiva de género en el derecho penal*. Tesis de maestría, Universidad de Salamanca, Salamanca. Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/137237/6/TFM_HercolanoN_Perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf
- Hernández, R ; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación* (Cuarta ed.). Caracas: Quirón Ediciones.
- Junta de Andalucía. (2011). *Introducción y conceptos Violencia de género*. Andalucía. Obtenido de https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Violencia_Genero_Documentacion_Red_Ciudadana_folleto.pdf
- Ley N° 30364. (23 de Noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Normal Legales - Poder Legislativo El Peruano*, p. 1-9. Recuperado el 11 de Diciembre de 2018, de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>
- Londoño, B., & Rubio, O. (2017). La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). *Derecho del Estado* (35), 127-154. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4929>

- López, A. (2017). Historia de la violencia de género. *Revista de Derecho Actual*, 3, 1- 41. Obtenido de <http://rdera.derechocivilhoy.com/wp-content/uploads/2017/07/historia-violencia.pdf>
- Magollón, C. (2005). Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia. *Feminismo/s*, 33-47. Obtenido de http://www.researchgate.net/publication/39436886_Epistemologa_y_violencia._Aproximacin_a_una_visin_integral_sobre_la_vi
- Mateos, C. (2018). *Análisis crítico del discurso político de la violencia de género en España (2011-2016) y Ecuador (2006-2016)*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/47741/1/T39934.pdf>
- Meza, M., Harris, P., & Truffello, P. (2017). *Violencia contra la mujer: estándares internacionales, normativa actual y proyecto de ley*. Biblioteca de Congreso Nacional de Chile, Departamento de estudios, extensión y publicaciones. Obtenido de https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24866/1/FINAL___Violencia_contra_la_mujer__normativa_actual_y_estandares_internacionales.pdf
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2016). *Violencia basada en género*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Montoya, G. (14 de Agosto de 2016). Perú contra la violencia de género. Obtenido de <http://www.resumenlatinoamericano.org/2016/08/15/peru-contra-la-violencia-de-genero/>
- Novoa, B. (2016). Violencia de género: Políticas Públicas, defensa y el derecho fundamental a la no discriminación y propuestas de solución. *Revista del Instituto de familia*(5), 51-64.

- ONU Mujeres. (2013). *Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas*. Obtenido de <http://www.endvawnow.org/uploads/modules/pdf/1372349315.pdf>
- Palacios, P. (2011). *El tratamiento de la violencia de género en la Organización de Naciones Unidas*. Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/122738/El-tratamiento-de-la-violencia-de-genero.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Pérez, R. (2017). *El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1627/T033_31676386_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perú 21. (9 de Octubre de 2017). Más de 230 casos de agresión contra la mujer se registraron hasta agosto de 2017 en el Perú. *Perú 21*. Obtenido de <https://peru21.pe/lima/230-casos-agresion-mujer-registraron-agosto-2017-peru-video-379306>
- Ponce, J. (2017). *Aplicación del marco legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, período 2015 – 2017*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2751>
- Ramon, E. (Julio de 2013). Los delitos de violencia de género según la jurisprudencia actual. *Estudios Penales y Criminológicos*, 33, 401- 464. Obtenido de <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/1323>
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: Un problema de Derechos Humanos*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Obtenido de <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>
- Rivas, F. (8 de Marzo de 2018). Argentina registra 86.700 denuncias por violencia de género en 2017. *El País*. Obtenido de

(https://elpais.com/internacional/2018/03/08/argentina/1520524596_177942.html),

Rodríguez, J. (Diciembre de 2004). Ley Órgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (J. Carlos, Ed.) Madrid, España: BOE. Recuperado el 11 de diciembre de 2018, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

Rosales, M. (26 de Marzo de 2015). Violencia contra las mujeres: se agudiza la mirada crítica del público argentino. *Diario Contexto*. Obtenido de <https://www.diariocontexto.com.ar/2015/03/26/violencia-contra-las-mujeres-se-agudiza-la-mirada-critica-del-publico-argentino/>

ANEXOS

Matriz de consistencia

Formulación del problema general	Hipótesis	Objetivos	Variable	Dimensiones	Indicadores
<p>¿Cuál es la diferencia en la implementación de normativas en contra de la violencia de género en Perú, España y Argentina, año 2018?</p>	<p>Hi: Existe una relación diferencia significativa entre la implementación de normativas en contra de la violencia de género entre Perú, España y Argentina.</p> <p>Ho: No existe una diferencia significativa entre la implementación de normativas en contra de la violencia de género entre Perú, España y Argentina</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar la diferencia en la implementación de normativas en contra de la violencia de género en Perú, España y Argentina, año 2018.</p> <p>Objetivo específico</p> <p>Caracterizar la implementación de normativas en contra de la violencia de género en el Perú; esto se logrará gracias al instrumento guía de análisis documental.</p> <p>Caracterizar la implementación de normativas en contra de la violencia de género en España; esto se logrará gracias al instrumento guía de análisis documental.</p> <p>Caracterizar la implementación de normativas en contra de la violencia de género en Argentina; esto se logrará gracias al instrumento guía de análisis documental.</p>	<p>Normativa violencia género de</p>	<p>Perú</p>	Definición
					Objetivos
					Tipos y/o manifestaciones de violencia de género
					Derechos de las víctimas
					Instituciones
				<p>España</p>	Definición
					Objetivos
					Tipos y/o manifestaciones de violencia de género
					Derechos de las víctimas
					Instituciones
				<p>Argentina</p>	Definición
					Objetivos
					Tipos y/o manifestaciones de violencia de género
Derechos de las víctimas					
Instituciones					

Diseño de investigación	VARIABLES DE ESTUDIO	Población y muestra	Instrumentos de recolección de datos
Descriptivo comparativo	Variable I: Normativa violencia de género	La muestra estará conformada por el acervo documental referido a la normativa de Perú, España y Argentina 2018	Análisis bibliográfico. Ficha bibliográfica.

Instrumento de recolección de datos
Ficha bibliográfica sobre normativa violencia de género

Indicadores	Perú	España	Argentina
Definición			
Objetivos			
Tipos y/o manifestaciones de violencia de género			
Derechos de las víctimas			
Instituciones			

Anexo N° 03: Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Antonio Terrones Zalatel Borrego
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Docente de investigación
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Karina Magna Aguinaga Mega.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Normativa violencia de género en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Normativa violencia de género .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Normativa violencia de género de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Normativa violencia de género .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje mayor al anterior se considera al instrumento no válido al aplicable)


OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 15 de diciembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47


Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR

Firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Jhan Alex Flores Tello.
 Institución donde labora : Ministerio Público – Distrito Fiscal San Martín.
 Especialidad : Jefe del Área de Potencial Humano.
 Instrumento de evaluación : Ficha bibliográfica.
 Autor (s) del instrumento (s) : Karina Magna Aguinaga Mego.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Normativa violencia de género en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Normativa violencia de género				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Normativa violencia de género de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Normativa violencia de género					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 15 de diciembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45


Jhan Alex Flores Tello
 JEFE DEL ÁREA DE POTENCIAL HUMANO
 Distrito Fiscal de San Martín

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Juana Gissela López Dávila
 Institución donde labora : Juzgado de Investigación Preparatoria de Juarez,
 Especialidad : Especialista de Causas,
 Instrumento de evaluación : Ficha bibliográfica,
 Autor (s) del instrumento (s) : Karina Magna Aguirre Mezo.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Normativa violencia de género en todas sus dimensiones en individuos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Normativa violencia de género .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Normativa violencia de género de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explorar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Normativa violencia de género .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera el instrumento no válido al aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Jarajoto, 15 de diciembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

M. J. G. López Dávila
 ESPECIALISTA DE CAUSAS
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Juarez

Informe de Originalidad



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

El Mg. ANTONIO ZALATIEL TERRONES BORREGO, ha revisado la tesis de la Maestrante Br. AGUINAGA MEGO, KARINA MAGNA titulada: **“Implementación de normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina, año 2018”**, constató que la misma tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa **TURNITIN**

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 07 de marzo del 2019



.....
Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR



**“Implementación de normativas en contra de la violencia de género,
comparativo Perú, España y Argentina, año 2018”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Br. Karina Magna Aguinaga Mego

Resumen de coincidencias

25 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

- | | | | | |
|----|---|--------------------------|-----|---|
| 25 | 1 | www.lacasadelencont... | 5 % | > |
| | | Fuente de Internet | | |
| | 2 | aele.com | 5 % | > |
| | | Fuente de Internet | | |
| | 3 | likedoc.org | 3 % | > |
| | | Fuente de Internet | | |
| | 4 | documentopol.es | 2 % | > |
| | | Fuente de Internet | | |
| | 5 | manuelalvarezfermande... | 1 % | > |
| | | Fuente de Internet | | |
| | 6 | dspace.unia.es | 1 % | > |
| | | Fuente de Internet | | |
| | 7 | videos.light-speedvt.com | 1 % | > |
| | | Fuente de Internet | | |
| | 8 | www.extension.unc.ed... | 1 % | > |
| | | Fuente de Internet | | |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Aguinaga Mego, Karina Magna

D.N.I. : 45794986

Domicilio : Jr. Cajamarca N° 370 – Moyobamba.

Teléfono : Fijo : Móvil : 945970305

E-mail : kariaguinaga@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : Maestra.

Mención : Derecho Penal y Procesal Penal.

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Aguinaga Mego, Karina Magna.

Título de la tesis:

**"Implementación de normativas en contra de la violencia de género,
comparativo Perú, España y Argentina, año 2018".**

Año de publicación : 2019.

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 15/04/2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara.

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Karina Magna Aguinaga Mego.

INFORME TITULADO:

Implementación de normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina, año 2018"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.

SUSTENTADO EN FECHA: 19 de enero 2019.

NOTA O MENCIÓN: Aprobado por mayoría.

Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - TARAPOTO .